



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

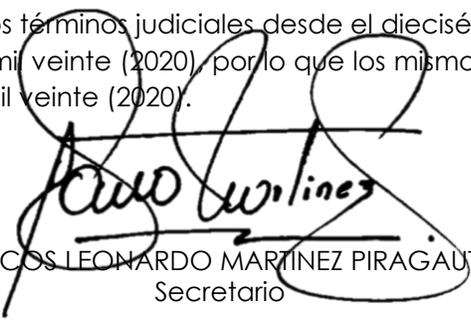
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00324-00

Se encuentran al despacho las presentes diligencias en las cuales se observa que mediante escrito que antecede, la parte demandante presenta solicitud de decreto del embargo del remanente del proceso ejecutivo N° 154074089002-2019-00207 que se tramita en este mismo despacho contra el aquí demandado, solicitud que resulta procedente para el decreto de la medida y garantizar la razón de acreencia. Por tanto, se accederá a la solicitud así efectuada.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la segunda pretensión, sobre las diligencias de secuestro obra folio 41, que indica que la diligencia fue calendada por inasistencia de los interesados, por lo tanto, en atención a las disposiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, la práctica de este tipo de diligencias se ha suspendido y hasta tanto no haya pronunciamiento de dicha entidad que establezcan protocolos para la realización de estas diligencias, el despacho se abstendrá de evacuarlas y de solicitar al Juzgado Comisionado que evacue las que tiene pendientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

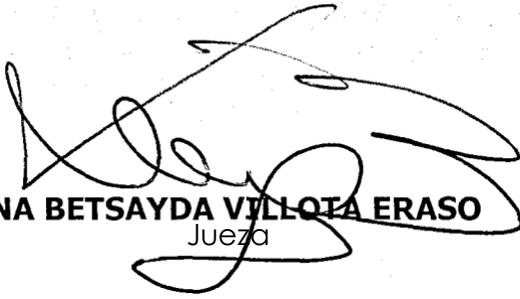
RESUELVE

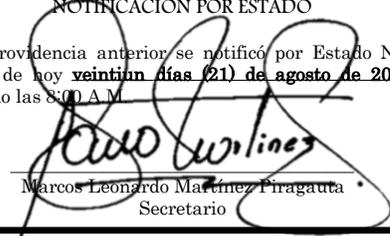
PRIMERO. DECRETAR el embargo de los remanentes o del producto de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo N° 154074089002-2019-00207 que se tramita en este despacho judicial en contra del señor LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ.

SEGUNDO. LIBRAR oficio con destino al proceso N° 54074089002-2019-00207 con el fin de que en dicho expediente se tome nota del embargo aquí decretado.

TERCERO. NEGAR la solicitud obrante a folio 44 del expediente, en razón a lo estipulado en el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy <u>veintiun días (21) de agosto de 2020</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--